

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**RESOLUCION de 6 de julio de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
Ref.: 06/AT-010177-015395.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en Cáceres, C/. Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a Iberdrola, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Torre metálica n.º 5011 existente de la LAMT 20 KV Quintana de la STR Castuera.

Final: Torre metálica n.º 2139 existente de la LAMT 13,2 KV Campanario de la STR Villanueva.

Términos municipales afectados: Castuera y Campanario.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 15,792.

Apoyos: Metálico. Hormigón.

Número total de apoyos de la línea: 94.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores: Tipo, suspendido. Material, vidrio.

Emplazamiento de la línea: En los TT.MM. de Castuera y Campanario.

Presupuesto en pesetas: 35.334.226.

Finalidad: Mejora de la calidad del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 06/AT-010177-015395.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica

ca que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre, así como lo previsto en el artículo 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 6 de julio de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**RESOLUCION de 30 de julio de 2001, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.**  
Ref.: 06/AT-001232-015582.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de Eléctrica de San Serván, S.L., con domicilio en Arroyo de San Serván, C/. Zurbarán, 48, solicitando autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica de San Serván, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 15,000/20,000/0,380/0,220.

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Arroyo de San Serván. C/. Encarnación. Polígono Industrial del T.M. de Arroyo de San Serván.

Presupuesto en euros: 16.620,51. Presupuesto en ptas.: 2.765.420.  
Finalidad: Suministro eléctrico a Polígono Industrial.  
Referencia del expediente: 06/AT-001232-015582.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con el Acta de Puesta en Marcha previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 30 de julio de 2001.

El Jefe Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas,  
JUAN CARLOS BUENO RECIO

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*ORDEN de 10 de agosto de 2001, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2001/2002.*

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria. Asimismo, el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, asignó dichas funciones a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que la Educación Secundaria Obligatoria debe ser impartida en los Institutos de Educación Secundaria. A medida que se van superando las circunstancias de diversa índole que han ido retrasando la aplicación de este mandato y con el fin de terminar paulatinamente con la situación de provisionalidad que supone la escolarización del alumnado de 1.<sup>er</sup> ciclo de E.S.O. en Colegios de Primaria, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología pretende avanzar en la incorporación de 1.<sup>er</sup> ciclo de E.S.O. a los I.E.S., en la medida que se garantice la impartición de estas enseñanzas con las debidas condiciones de calidad.

Asimismo, para atender adecuadamente a las necesidades formativas del alumnado referidas a su capacitación para el desempeño cualificado de distintas profesiones, procede continuar la implantación de otras enseñanzas también reguladas por la Ley Orgánica

1/1990, de 3 de octubre, concretamente referidas a Formación Profesional y a las Artes Plásticas y de Diseño.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, se precisa autorización administrativa para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional.

Por todo lo anterior, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 33 y la Disposición Final 1.<sup>a</sup> de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros, y en el caso de las Enseñanzas de Formación Profesional y Artes Plásticas y de Diseño, a propuesta conjunta con el Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

### DISPONGO

PRIMERO.—Autorizar la implantación a partir del curso académico 2001/02 del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> cursos) en los Institutos de Educación Secundaria que se detallan en el Anexo I.

SEGUNDO.—Autorizar en los Centros mencionados en el Anexo II la implantación en el curso académico 2001/02 de los Ciclos Formativos de Formación Profesional y de Artes Plásticas que se relacionan en el mismo Anexo.

TERCERO.—La continuidad a partir del curso 2002/03 de las enseñanzas relacionadas en el Anexo II estará condicionada a que dichos Centros cuenten con un número mínimo de 20 alumnos por modalidad o ciclo formativo.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de agosto de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL